



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. No obstante, el apoderado Judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2020-00032-00
DEMANDANTE	MARIA ELENA GALLEG0 JURADO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCIO S.A.
ASUNTO	RETIRO DEMANDA y CORRE TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACION No.153

Con memorial allegado el día 01 de Septiembre de 2021, el apoderado Judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho Judicial a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, traído por esta Jurisdicción por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **la parte interesada podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado la parte demandada.**

Una vez verificada la petición, se observa que la misma es presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante el Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297.,

portador de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se encuentra expresamente facultado para ello en el Poder debidamente concedido.

Aunado a lo anterior, tenemos que dicho memorial se allegó al este Despacho Judicial, **el día 01 de Septiembre de 2021**, mediante el cual solicitó el **Retiro del presente trámite Ordinario Laboral de Primera Instancia**, toda vez que la misma cursa en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, bajo el **Radicado No. 760013105-006-2020-00444-00**, cuya fecha de radicación fue previa a la que cursa en este Despacho Judicial.

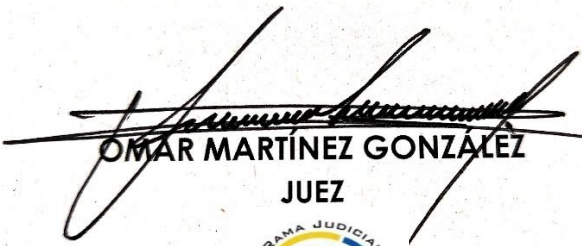
Sin embargo, dado que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, ya dieron contestación a la demanda, se procederá a correr traslado a los demandados, de la solicitud de retiro de la demanda ordinaria laboral presentada por la parte demandante, a fin de que se pronuncien al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a las partes demandadas por **tres (03)** días de la solicitud de retiro de la demanda, a fin de que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE.

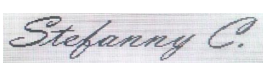

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


X.E.O.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2022

En **Estado No. 016** se notifica a las partes la presente providencia.


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria